



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACIÓN:	2021-00179
RADICADO	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA NIÑO ROJAS
DEMANDADO:	FREDY OYUELA ARAGON

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, propuesta por MARTHA LUCIA NIÑO ROJAS, por medio de apoderado judicial, en contra de FREDY OYUELO ARAGON, sin embargo se considera que la misma debe ser inadmitida.

Al respecto, se observa que no se aportó el avalúo del bien distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-40208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

No se indica la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, ni aportó la respectiva evidencia conforme dispone el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De igual forma, no acredita haber remitido demanda y anexos de manera previa conforme a los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsane el yerro materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

TERCERO: Téngase al abogado JAIME ALVAREZ GUZMAN, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**